

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1588/92 DE LA COMISIÓN

de 22 de junio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1117/92 sobre medidas para mejorar la calidad de la leche en España, Irlanda, Irlanda del Norte y Portugal

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1374/92<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que los artículos 3 y 5 del Reglamento (CEE) nº 1117/92 de la Comisión, de 30 de abril de 1992, sobre medidas para mejorar la calidad de la leche en España, Irlanda, Irlanda del Norte y Portugal<sup>(3)</sup>, establecen, respectivamente, la fecha antes de la que los interesados transmitirán sus propuestas al organismo competente del Estado miembro de que se trate y el organismo competente elaborará y remitirá a la Comisión la lista de dichas propuestas; que estos plazos deben ampliarse un mes a fin de permitir a los interesados que formulen sus propuestas de forma más adecuada;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de junio de 1992.

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 1117/92 quedará modificado como sigue:

- 1) En el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3, se sustituye la fecha del «1 de junio de 1992» por la del «1 de julio de 1992».
- 2) En el apartado 1 del artículo 5, se sustituye la fecha del «1 de julio de 1992» por la del «1 de agosto de 1992».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de junio de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

(1) DO nº L 131 de 26. 5. 1977, p. 6.

(2) DO nº L 147 de 29. 5. 1992, p. 3.

(3) DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 85.